

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00147-00
Demandante(s):	José Alejandro Ramos Guzmán y Nelly Rocío Jiménez Ruiz
Demandada(s):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Pensión sobrevivientes a favor de los padres – dependencia económica

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.), trámite y juzgamiento (art. 80 C.P.T.S.S)

Fecha: 28 de octubre de 2023

Hora inicio: 9:04 a.m.

Hora fin: 11:00 a.m.

Asistentes

Demandante: José Alejandro Ramos Guzmán y Nelly Rocío Jiménez Ruiz
Apoderado (a): Misael Ramírez Ortiz
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a): Diana Marcela Mancera Agatón
Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad al art. 75 del C.G.P., se tiene y reconoce a la doctora DIANA MARCELA MANCERA AGATÓN, como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A., de conformidad al poder de sustitución otorgado por el apoderado principal doctor Francisco José Cortés Mateus.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por PROTECCIÓN S.A., 1 filiación de demandantes y causante; 2 identificación del causante, 8, 9, 10, La reclamación prestacional y su respuesta.

En consecuencia, corresponde al Despacho establecer:

- Si los demandantes, reúne los requisitos para acceder en calidad de beneficiarios a la pensión de sobrevivientes en calidad de padres del causante SEBASTIAN ALEJANDRO RAMOS JIMENEZ.

- La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. debe reconocerles y pagarles la pensión sobrevivientes a partir del 19 de junio de 2021, fecha del deceso.
- Debe reconocerse el retroactivo pensional junto con intereses y la corrección monetaria

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas:

- INEXISTENCIA DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA.
- BUENA FE
- INNOMINADA O GENÉRICA
- INEXISTENCIA DE INTERSES MORATORIOS
- PRESCRIPCIÓN

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor, a las cuales se les dará el valor probatorio en lo que a derecho corresponda.
- **Testimonial:** de DIANA YAMILE CUENCA ESPINOSA y LUZ MARINA BELTRAN RAMÍREZ.

➤

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio en lo que a derecho corresponda.
- **Interrogatorio de parte:** a los demandantes.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a los demandantes.
- **Testimonios:** de DIANA YAMILE CUENCA ESPINOSA y LUZ MARINA BELTRAN RAMÍREZ.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia

SENTENCIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que los señores NELLY ROCIO JIMENEZ RUIZ Y JOSÉ ALENJANDRO RAMOS GÚZMAN, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes en calidad de progenitores del causante SEBASTIAN ALEJANDRO RAMOS JIMENEZ

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a reconocer a los señores NELLY ROCIO JIMENEZ RUIZ Y JOSÉ ALENJANDRO RAMOS GÚZMAN la pensión de sobrevivientes, en cuantía del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a cada uno, a partir del 20 de junio de 2021, por 13 mesadas anuales, además se condena al pago de los intereses moratorios que se liquidan conforme los certificados por la Superintendencia Financiera, aplicables desde el 26 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el correspondiente pago de la pensión.

TERCERO: AUTORIZAR a PROTECCIÓN S.A. para que sobre cada mesada efectúe los descuentos por aportes al sistema de seguridad social en salud y en pensión.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada y en favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.160.000

.

La decisión se notifica en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/003f226f-bc72-4868-a163-d3cc52a5a4ea?vcpubtoken=4fe10fbb-68e3-4e1f-99a7-769723809716>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretario Ad hoc